



## El Senado y Cámara de Diputados

Modificar creación de la categoría de Créditos Bancarios para pymes en situaciones de Crisis excepcionales.

Artículo 1. OBJETO. Créase la categoría de Crédito Bancario para la pequeña y mediana empresa (pyme) para situación de Crisis excepcional.

Se entenderá por situación de crisis excepcional aquella que se vinculare con un contexto global de desequilibrio económico.

Artículo 2. CREDITO BANCARIO EN SITUACION DE CRISIS EXCEPCIONAL. Se entenderá por Crédito Bancario en situación de Crédito aquel cuya tasa de interés fuera dispuesta por el BCRA con carácter absolutamente promocional y que tuviera como objeto el financiamiento de pymes relacionadas a las actividades productivas especialmente afectadas por situaciones de crisis excepcionales debidamente decretadas por el Poder Ejecutivo Nacional.

Artículo 3. APLICACIÓN. Declarada que fuera la situación de crisis excepcional por parte del PEN las entidades bancarias públicas y privadas deberán conceder créditos para las pymes relacionadas a actividades productivas afectadas por la situación de crisis excepcional, bajo condiciones fijadas por el BCRA.

El poder Ejecutivo Nacional precisará las actividades del sistema productivo que podrán constituirse en beneficiarias de las líneas de crédito bancario en situación de crisis excepcional.

Artículo 4. TASA. La tasa de interés de las líneas de crédito será de 0 % a un máximo que nunca podrá superar en una décima parte del interés vigente promedio para devolución de préstamos.



## FUNDAMENTOS

Nuevamente la realidad, en el caso concreto impuesta por el contexto mundial, obliga a la creación legislativa de herramientas que permitan el mantenimiento del sistema productivo durante circunstancias de crisis excepcionales.

En el transcurso de situaciones de desarrollo habitual de la vida económica de los Estados se advierte que la banca, pública y privada, obtiene beneficios económicos que deben, necesariamente ser redistribuidos, durante circunstancias de excepción, entre los estamentos que sostienen el aparato productivo.

La presente ley busca conferir instrumentos legales para que, en circunstancias no habituales, se aliviane la carga que por peso de la propia realidad yace sobre la mayor generadora de empleo genuino de nuestro país, esto es la pequeña y mediana empresa (pyme).

El Poder Ejecutivo Nacional decretará la situación de crisis excepcional en aquellos supuestos en los que se genere situación de desequilibrio económico, institucional, etc. en el ámbito global. Por ejemplo, claro está, circunstancias de pandemias con resultados altamente gravosos como el que nos afecta al presente.

Será el BCRA el que dispondrá montos de crédito, condiciones de tiempo e interés de devolución, tendiendo a la viabilidad de tasa de interés al 0 % en circunstancias de gravedad extrema.

